



Abogada ambiental,
académica en la Escuela
de Ciencias Ambientales,
Universidad Nacional
(maria.cajiao.jimenez@una.ac.cr)

Creación del Parque Nacional Isla San Lucas: Ley 9892

..... || **María Virginia Cajiao** ||



La Isla San Lucas es ampliamente conocida por albergar durante más de un siglo (1873-1991), el antiguo penal ubicado en el Golfo de Nicoya y establecido por el entonces presidente de la República, Tomás Guardia. En este, se custodiaban “políticos indeseables” y luego, a los delincuentes más violentos del país. Años más tarde, el 11 de enero del 2001, se declaró como Refugio Nacional de Vida Silvestre bajo el Decreto Ejecutivo 29277, que más adelante sufre algunas reformas, incluyendo la ampliación de su componente marino.

Con el objetivo de preservar su patrimonio natural, histórico, cultural, arqueológico y arquitectónico, así como coadyuvar en el desarrollo socioeconómico del Golfo de Nicoya, y fomentar el turismo y la recreación de sus visitantes, el pasado 24 de agosto —en el marco de la celebración del día de los Parques Nacionales— se firma la Ley 9892 que eleva a la Isla San Lucas al rango de parque nacional. La ley es publicada en el Alcance 248 de La Gaceta 233 del 21 de setiembre del 2020.

Además de establecerse el mayor rango de área silvestre protegida, establece su condición de patrimonio histórico-arquitectónico y de zona de aprovechamiento turístico sostenible en áreas especificadas en dicha ley. Adicionalmente, se declara el Parque Nacional Isla San Lucas de interés nacional y de alta prioridad para el desarrollo turístico, la conservación y restauración de las edificaciones del antiguo presidio.

Em el artículo 8, se establece un sistema de gobernanza específico para este nuevo parque nacional, creando la Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Entre otras funciones, a esta Junta le corresponde definir las estrategias y políticas para consolidar el área silvestre protegida, así como los lineamientos de protección, restauración y conservación ambiental del parque, incluyendo las edificaciones históricas. A su

vez, deberá definir cuáles son las actividades turísticas que se permitan y aprobar el plan maestro, programas, planes y presupuestos correspondientes. El artículo 13, habilita a la Junta Directiva para utilizar la figura del fideicomiso para la administración, gestión y desarrollo del Parque Nacional Isla San Lucas.

Por su parte, en el artículo 16 se posibilita el desarrollo de infraestructura para el turismo, incluyendo dotación de agua, electricidad, telecomunicaciones, higiene y saneamiento, muelles, atracaderos, servicios de alimentación y vías de acceso para asegurar el disfrute de visitantes. Finalmente, autoriza al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) a transferir recursos económicos a la Junta Directiva para realizar inversiones de desarrollo y financiar las actividades ordinarias. Para mayor detalle, consultar en: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2020/09/21/ALCA248_21_09_2020.pdf.